



INFORME SECRETARIAL Inírida Guainía, diez (10) de abril de 2024, paso al despacho del señor juez el proceso radicado con No 94001408002 2024 00046 00, INFORMANDO: que se encuentra para resolver sobre la admisión o rechazo de la presente demanda. Sírvase proveer


GLENDA CASTILLO
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE INÍRIDA - GUAINÍA**

Inírida, Guainía, veinticuatro (24) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular Minima Cuantía
Demandante: MAYERLY BEDOYA PEÑA, cédula de ciudadanía No. 40.326.296,
Demandado: Cenobia Torcuato Caicedo, identificada con la cédula N° 42.546.850
Radicado: 940014089002 - 2024- 00046-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a proveer sobre la ADMISION de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Como quiera que la demanda se atenúa a los preceptos de orden formal consagrados en los artículos 82 y 89 del Estatuto General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 4 de junio de 2020, Ley 2213 de 2022, artículos 5 y 6; además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el Art. 84. Ibidem, y como del título valor - letra de cambio- se desprende a favor de la ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo pedido.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,**

RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la señora MAYERLY BEDOYA PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.326.296, quien actúa a través de endosatario al cobro y en contra de Cenobia Torcuato Caicedo, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.546.850, por la siguiente suma de dinero correspondiente a:

Letra de Cambio.

1. Por la suma de tres millones trescientos mil pesos (\$ 3.300.000, 00) M/cte., como capital, representado en el título valor -letra de cambio, exigible el día 23 de mayo de 2023.

1.2. Por los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad 24 de mayo de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3 Por los intereses de plazo a la tasa establecida por la Superbancaria, sobre la suma antes mencionada, liquidados desde la fecha de la creación del título, 23 abril de 2023, hasta el día 23 de mayo 2023.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a las demandadas, como lo indica los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándole que cuenta con el término de cinco



(5) días para pagar (art. 431 C.G.P.), y diez (10) para proponer excepciones (art. 442 C.G.P.) y con plena observancia de la ley 2213 de 2022.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: TÉNGASE a la doctora **PAOLA ANDREA ORTIZ PAEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.547.546 de Inírida y T.P No. 138.589 del C.S.J, como endosatario al cobro.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 10 Hoy, 25 de ABRIL de 2024

Glenda castillo castillo
Secretaria



INFORME SECRETARIAL Inírida Guainía, diez (10) de abril de 2024, paso al despacho del señor juez el proceso radicado con No 94001408002 2024 00046 00, INFORMANDO: Que se encuentra para resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante - Sírvase proveer

GLENDA M. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE INÍRIDA - GUAINÍA**

Inírida, Guainía, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular Minima Cuantía
Demandante: MAYERLY BEDOYA PEÑA, cédula de ciudadanía No. 40.326.296,
Demandado: Cenobia Torcuato Caicedo, identificada con la cédula N° 42.546.850
Radicado: 940014089002 - 2024- 00046-00

La apoderada de la parte demandante solicita el decreto de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por la señora Cenobia Torcuato Caicedo, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.546.850, quien labora en la SECRETARIA DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P.

De conformidad con lo establecido en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 4 de la Ley 11 de 1984, el cual dispone:

"ARTICULO 155. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte."

El artículo 599 del Código General del Proceso regula el embargo y secuestro previos en el proceso ejecutivo, disponiendo que el demandante puede pedir el embargo y secuestro de bienes desde la presentación de la demanda, ejecutiva y frente al embargo de salarios devengados, se debe aplicar lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del mismo código, el cual establece:

"ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestro que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario. (...)"

De conformidad con las disposiciones antes citadas y específicamente a lo solicitado por la parte ejecutante, encuentra el Despacho que la medida cautelar de embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por la señora Cenobia Torcuato Caicedo, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.546.850, en su condición de empleada o contratista de la SECRETARIA DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA, por



estar correctamente solicitada, razón por la cual procederá su decreto, siguiendo en cada caso el trámite establecido en el Código General del Proceso para el efecto.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DÉCRETAR el embargo de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por Cenobia Torcuato Caicedo, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.546.850, en virtud de la vinculación laboral o contractual que ostente con la SECRETARIA DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA.

Limítese la medida cautelar en la suma de seis millones cien mil pesos (\$6.100.000)

SEGUNDO: Oficiar al tesorero/pagador de la SECRETARIA DE ASUNTOS INDÍGENAS DEPARTAMENTAL DEL GUAINÍA, ubicado en la Av. Los Fundadores Calle 16 N° 8-35 en Inírida, y/o al email, tesoreria@guainia.gov.co para que del salario devengado por la señora Cenobia Torcuato Caicedo, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.546.850, se retenga la proporción de dinero antes determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se efectuaren las correspondientes consignaciones, se designará secuestre para que adelante el cobro judicial, de ser necesario.

TERCERO: Por secretaría, librese el oficio correspondiente, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No. 20 Hoy, 25 de Abril de 2024

Glenda castillo castillo
Secretaria